



Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**

DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**

DECISIÓN: **AUTO CORRIJE MEDIDA CAUTELAR.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que con misiva electrónica datada 27 de abril de 2021 la parte demandante solicitó la corrección del proveído contentivo de decreto de medida cautelar.

D.E.I.P., de Barranquilla, 07 de mayo de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES.

Constatado el informe secretarial precitado, se aprecia que con misiva electrónica adiada 27 de abril de 2021 rubricada por el apoderado judicial de la parte demandante, informó de un error en el numeral 3° del proveído fechado 07 de octubre de 2020, referente a que el placado correcto del rodante es GZS-238 y no GZR-238, el cual es de propiedad de la demandada ALINA GANDARA BARBOSA.

No obstante, se evidencia que la orden cautelar contenida en el numeral 3° del auto citado, refiere a: *“El EMBARGO sobre los vehículos de placas GZR-957, GZR-916, GZR-960, **GZS-238**, GZR-819, GZS-445 y GZR-892 de propiedad de la demandada ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA...”*, indica correctamente el automotor objeto de la medida previa solicita, concordante a su vez, con el Certificado de Tradición fechado 01 de octubre de 2020 expedido por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla.¹

Estimándose entonces, que no se incurrió en error por parte del despacho en la orden cautelar referida. Sin embargo, en virtud de las facultades y prerrogativas dadas por el Art. 132 del C.G.P., a esta operadora judicial, observó que, por secretaria se incurrió en error excusable, al emitir Oficio No. 2020-00084 del 16 de octubre de 2020, en el cual se le informó al organismo de tránsito, el embargo del vehículo placado GZR-238, cuando lo correcto es GZS-238. Por lo que, se ordenará a la Secretaría del Despacho, expedir nuevo oficio de la medida cautelar ordenada en el numeral 4° del proveído fechado 07 de octubre de 2020, en los

¹ Items 04 expediente virtual.





Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**

DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**

DECISIÓN: **AUTO CORRIJE MEDIDA CAUTELAR.**

términos allí estipulados a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla, a fin de que de cumplimiento a la mencionada orden cautelar.

Colorario de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la corrección del numeral 3° del auto datado 07 de octubre de 2020 proferido por esta agencia judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, OFÍCIESE nuevamente a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla, a fin de que, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído fechado 07 de octubre de 2020 proferido por este despacho, en lo concerniente al automotor placado **GZS-238**, la cual reza:

“3. El EMBARGO sobre los vehículos de placas GZR-957, GZR-916, GZR-960, GZS-238, GZR-819, GZS-445 y GZR-892 de propiedad de la demandada ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.”

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).